

XI SIEGER

INTERNACIONAL DE ROTTWEILER
ECUADOR 2023



Fecha: Viernes 9 de junio del 2023

Hora: 9 AM

Lugar: Universidad Internacional.

Av. Simón Bolívar y Av. Jorge Fernández

PRUEBAS APTO DE CRÍA ZTP

Mejor Criadero, Mejor Progenie, Mejor Pareja.

Puntaje Válido para el campeonato Ecuatoriano de Belleza en el Ranking de ASORO y AERCAN

Internacional FCI Especialista de la Raza Rottweiler y All Rouders
Juez Sergio Pizzorno (URUGUAY)



www.asoroecuador.com

www.facebook.com/asoroEcuador

www.instagram.com/asoroecuador



INFORMACIÓN 0984413189 0995707287 022684323

**ASOCIACION DE CRIADORES DE PERROS ROTTWEILER DEL
ECUADOR – ASORO**



Dirección:

GASPAR ESPARZA S 1917 Y SIMÓN GUERRA

Teléfonos: (02) 268-4323 / 0984413189 / 0995707287

www.asoroecuador.com

Quito-Ecuador

LA ASOCIACION DE CRIADORES DE PERROS ROTTWEILER DEL ECUADOR - ASORO - 2023.

Filial de la Asociación Ecuatoriana de Registros Caninos: **(AERCAN)**.
Miembro de la Federación Cinológica Internacional: **(FCI)**.
Miembro de la Allgemeiner Deutscher Rottweiler-Klub Ev.: **(ADRK)**.
Miembro de la Sociedad de Intercambio de la Canofilia Latinoamericana:
(SICALAM).
Reconocida por el American Kennel Club: **(AKC)**.

Presenta el:
**XI SIEGER INTERNACIONAL DE
ROTTWEILER ECUADOR 2023.**

Con otorgamiento de puntos para:
El Campeonato Internacional de Belleza **(CACIB)**
El Campeonato Latinoamericano de Belleza **(CACLAB)**
El Gran Campeonato Ecuatoriano de Belleza **(CAGCEB)**
El Campeonato Ecuatoriano de Belleza **(CACEB)**
El Campeonato Joven Ecuatoriano de Belleza **(CAJCEB)**
El Campeonato Cachorro Ecuatoriano de Belleza **(CACCEB)**

**Juez: Internacional FCI All Rounder. Especialista y Criador Raza Rottweiler
SERGIO PIZZORNO (URUGUAY)**

**9 de Junio del 2023
Quito – Ecuador**

**Superintendente de
Exposiciones:**
Lic. Miriam Vásquez

Vocales:
Lic. Lissette Moreno.
Ing. Edwin Molina

Asistente de Juez:
Ing. Paulo Montiel.

Asistente Pruebas ZTP (Aptos de Cría)
Ing. Paulo Montiel



A manera de Editorial:

Ing. Xavier Oswaldo Bolaños Zurita.

PRESIDENTE : ASORO – ECUADOR:

La Asociación de Criadores de Perros Rottweiler del Ecuador – ASORO -, es una Asociación de Derecho Privado, sin fines de lucro, con finalidad social, capacidad para ejercer derechos y contraer obligaciones, constituida legalmente y siendo la pionera en conseguir la personería jurídica otorgada por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, mediante Acuerdo Ministerial N° 0290, del 22 de Agosto de 1995.

Tiene entre sus objetivos institucionales: promocionar, fomentar, difundir y desarrollar el proceso responsable y selectivo de la Reproducción y Crianza de la raza Rottweiler. Preservando las aptitudes de la raza pura Rottweiler, incrementando sus capacidades y cualidades enmarcadas dentro del estándar fijado por la F.C.I y A.D.R.K, con el propósito de ir cada día mejorando el proceso de crianza, reproducción, selección y evitando faltas descalificantes que inciden en la pureza de la raza y en la calidad de vida de los ejemplares. Así como promueve el proceso de enseñanza y capacitación. Organiza Exposiciones, Siegers Nacionales e Internacionales y Pruebas de Apto de Cría o ZTP, con el propósito de incentivar a los criadores, expositores y amantes de la raza.

Para cumplir con los objetivos antes mencionados, con enorme satisfacción y luego de un sacrificado trabajo tenemos el honor de presentarles el XI SIEGER INTERNACIONAL DE ROTTWEILER ECUADOR 2023, el mismo que será juzgado por el Sr. Sergio Pizzorno, (Uruguay) Juez FCI Internacional Especialista y Criador de la raza Rottweiler & All Rounder, es un honor contar con su presencia y obviamente su idoneidad, experticia y rectitud garantizan la seriedad de nuestro evento, a él nuestro sincero agradecimiento por su apoyo incondicional, y porque tenemos la certeza de que sus criterios fortalecerán la crianza responsable en nuestro país.

Actualmente estamos sistematizando y actualizando nuestros Reglamentos y perfeccionando la nueva Prueba de BH (Sociabilización y Comportamiento) para ponerle en ejecución.

A los señores criadores, expositores nuestro eterno agradecimiento por su apoyo incondicional.

Nuestra gratitud a los Distinguidos Miembros del Directorio de la AERCAN, agradecemos con creces a nuestro principal auspiciante: ILIANZA S.A; a Purina Pro-Plan.

Mi simpatía y eterno reconocimiento a mis compañeros/as y amigos del Directorio por su paciencia, entrega absoluta, y sacrificio para conseguir la feliz realización de este XI SIEGER INTERNACIONAL DE ROTTWEILER ECUADOR 2023.

Nuestra deferencia y profundo reconocimiento a nuestros distinguidos auspiciantes y a todas las personas que de una u otra manera nos han apoyado para la feliz culminación de este magno evento.

Que prime la armonía, camaradería y amistad. UN ABRAZO FRATERNAL

DIRECTORIO ASOCIACIÓN DE CRIADORES DE PERROS ROTTWEILER DEL ECUADOR – “ASORO”

2023 - 2025



PRESIDENTE: ING. XAVIER BOLAÑOS ZURITA .

VICEPRESIDENTE: LIC. MIRIAM VÁSQUEZ SIGUENZA.

SECRETARIO: ING. PAULO MONTIEL SANCHEZ

PRO-SECRETARIO: MYR. GEOVANNY FUENTES FLORES

TESORERO: SR. ANGELO ENDARA.

VOCALES PRINCIPALES:

DR. PATRICIO PROAÑO PORTERO.

DRA. MONTSERRAT MORENO VÁSQUEZ.

COMITÉ TÉCNICO: (DIRECTORA TÉCNICA)

DIRECTOR RELACIONES PÚBLICAS:

DIRECTOR EVENTOS Y EXPOSICIONES:

DELEGADOS FILIALES PROVINCIALES:

FILIAL CHIMBORAZO:

FILIAL GUAYAS

FILIAL TUNGURAHUA:

FILIAL SUCUMBÍOS:

ASESORES VETERINARIOS:

SINDICO:

CONTADORA:

ASISTENCIA MÉDICA: DR. MARIO MORENO CAMACHO / DR. PATRICIO PROAÑO PORTERO/

DRA. MONTSERRAT MORENO VÁSQUEZ

FIGURANTE PRINCIPAL:

VOCALES ALTERNOS:

TNGL. MAURICIO HERNANDEZ TOALÁ.

TNGL. CHRISTIAN CHICAIZA VILLACIS.

LIC. LISSETTE MORENO VÁSQUEZ.

SR. ANGELO ENDARA.

DR. MARIO MORENO CAMACHO.

ING. FRANCISCO ROSENEY SALCEDO

ING. EDWIN MOLINA VILLEGAS.

TNGL. MARCO CHERRES ZABALA.

SR. BOLIVAR TORRES CAMPOS.

DR. MARIO MORENO CAMACHO.

SR. EDUARDO GONZABAY CARRION.

DRA. EUGENIA TASÍGCHANA

DR. ALEJANDRO MORALES

ABG. SAMUEL FUENTES FLORES.

ING. ADRIANA MINCHALA NARANJO

SR. ANDRÉS MORA. -

Currículum:

Sergio Pizzorno 10/11/1967

Primer licencia como juez 1987, licencia All round 1997.

Juzgamientos en especializadas y exposiciones de todas las razas en Uruguay, Argentina, Brasil, Paraguay, Ecuador , Bolivia , Perú, Chile , Colombia , Venezuela , España, Finlandia , Suecia , Noruega , Rumania , Italia , Australia, Nueva Zelanda, Canadá, Sud África , etc .

Criador de las razas Rottweiler, Collie, Husky Siberiano y Viejo Pastor Inglés con varios títulos de gran campeonato, BIB, BISS, y ganadores de ranking de raza y generales .

Directivo en comisión de jueces y tribunales examinadores. Actualmente dedicado en exclusiva a la raza Rottweiler. Handler profesional desde los 12 años hasta 1997 cuando recibe su título de Juez All Round.

Recientemente nuestra:

MULTI CH. MERKEL VON EDEL BLUT

Mejor Rottweiler del 2022 (Kennel Club Uruguayo)

Mejor del ranking de todas las razas del 2022 (Kennel Club Uruguayo)

OBTUBO:

-La RAZA (BOB) en la Exposición especializada de Rottweiler con el juez Alemán Sr. Peter Friedrich y con la jueza finlandesa Sra. Tiina Taulos. Circuito Américas y Caribe. Abril/2023

-Vencedora de América y el Caribe 2023

-Campeona internacional.

-Campeona de las Américas y el caribe.

-28-30 de abril de 2023, Punta del Este – Uruguay.





Homenaje Póstuma

*Dr. Ángel
Tasigchana*

A quien en vida fue, asesor veterinario de la Asociación de Criadores de Perros Rottweiler del Ecuador desde sus inicios, compañero de trabajo y amigo.

El paso al cielo de nuestro querido amigo se honrará en la Asociación toda la vida.

¡PAZ EN SU TUMBA!



Del Huaykahan



BRUMA



SACHA



GWANDA



HUCK



AGOST



ARIUZ



BOOM



**LA ASOCIACION DE CRIADORES DE PERROS
ROTTWEILER DEL ECUADOR
ASORO**

INSCRIPCIONES GENERALES

RAZA: ROTTWEILER

GENERO: MACHOS

CLASE: BEBES HASTA 6 MESES

MEJOR CRIADERO:

Se disputará el Premio al Mejor Criadero de la Exposición Especializada: Un mínimo de tres ejemplares independientemente del sexo, obligatoriamente criados por la misma persona (mismo Afijo), y de un mínimo de dos camadas.

MEJOR PROGENIE:

Se disputará el Premio al Mejor de Progenie de la Exposición Especializada: El Macho acompañado de un mínimo de tres descendientes suyos, es decir, hijos o hijas (primera generación) y de un mínimo de dos camadas.

MEJOR PAREJA:

Los ejemplares que concursarán para disputar el premio a la mejor pareja, deberán obligatoriamente participar en el Sieger, y ser del mismo propietario.

MOMC. -

OTRAS COMPETENCIAS**PRUEBAS DE ZTP**

ARIUS DEL INTIÑAN PARDO

GWANDA DEL HUAYRAÑAN

URSA VON ROTTAURUS

VITUS VON ROTTAURUS

CRIADERO

VON ROTTAURUS

PROGENIE

AGOST VON HAUSE JAMES

PAREJAS

WALLACE Y WENDY VON ROTTAURUS

MAXI Adult



► Soporte osteoarticular

Contribuye al mantenimiento de los huesos y de las articulaciones sometidos al estrés en los perros de talla grande.

► Alta palatabilidad

Satisface el apetito de los perros de talla grande gracias a sus saborizantes rigurosamente seleccionados.

► Omega 3: EPA-DHA

Fórmula enriquecida con ácidos grasos omega 3 (EPA-DHA) que ayudan a mantener una piel saludable.



Alta digestibilidad

Promueve una óptima digestibilidad gracias a su fórmula exclusiva que incluye proteínas de muy alta calidad y un aporte adecuado de fibras dietarias.

IMPORTADO POR:

ILIANZA

INFORMES: GYE: 6030111 - UIO: 6000633

**ROYAL CANIN**

PURINA PRO PLAN

LA NUTRICIÓN
MÁS AVANZADA
PARA TU PERRO ADULTO



GRUPO 2
PERROS TIPO PINSCHER Y SCHANAUZER, MOLOSOIDES, PERROS TIPO MONTAÑA Y BOYEROS SUIZO

ROTTWEILER

MACHOS

CLASE : JOVENES DE 9-18 MESES

- 1 CH.JEC.CEC.BEC. ARIUZ DEL INTIÑAN PARDO Rg.: LER 29902 Ch.: 900215000721724 F.n.: 14.01.2022 Or.: ECUADOR
Pa.: GRCH.EC. CH.I.L. HUCK DE KNUEVE HISPANIA Ma.: CORY VON HAUS GONPE
Cr.: XAVIER RUBEN PARDO MERINO Pr.: XAVIER OSWALDO BOLAÑOS ZURITA
- 2 CH.CEC. WALLACE D'URSUS VON ROTTAURUS Rg.: LER 30382 Ch.: 900215000725315 F.n.: 09.06.2022 Or.: ECUADOR
Pa.: URSUS VON ROTTAURUS Ma.: SABINE D'KANDY VON ROTTAURUS
Cr.: MARIO MORENO CAMACHO / MIRIAM VASQUEZ SIGUENZA Pr.: HECTOR PATRICIO PROAÑO PORTERO,SELENE MARITZA
CRUZ CASTILLO
- 3 CH.BEC. DEXTER HUND VON ZERAUS Rg.: LER 30156 Ch.: 990000004826189 F.n.: 19.02.2022 Or.: ECUADOR
Pa.: CH.JEC.JPE. OSCAR CAZAR-ROTTs Ma.: QUEEN VON ROPLAHAUS
Cr.: CARLOS FERNANDO SUAREZ AYALA Pr.: CARLOS FERNANDO SUAREZ AYALA
- 4 AQUILES VOM HAUSE TEVEN'S Rg.: LER 30145 Ch.: 900215005128480 F.n.: 05.04.2022 Or.: ECUADOR
Pa.: GRCH.EC. OM DARK FORCE Ma.: INA VON ROPLAHAUS
Cr.: STEVEN ANDRES VALAREZO ORDOÑEZ Pr.: JORGE MARCELO MOYA ANDRADE,PAUL FERNANDO MOYA ANDRADE

CLASE : INTERMEDIA

- 5 VITUS VON ROTTAURUS Rg.: LER 29588 Ch.: 900215000721614 F.n.: 18.09.2021 Or.: ECUADOR
Pa.: GRCH.EC. CH.CEC.BEC. AGOST VON HAUSE JAMES Ma.: CH.EC.JCO. POLLY VON ROPLAHAUS
Cr.: MARIO MORENO CAMACHO / MIRIAM VASQUEZ SIGUENZA Pr.: RENAN ANDRES GARCIA YANEZ

CLASE : ABIERTA

- 6 CH.JEC. LEBRON DEYDANDA HOUSE Rg.: LER 28499 Ch.: 900115000608481 F.n.: 23.09.2020 Or.: ECUADOR
Pa.: QUEX VON ROPLAHAUS Ma.: DELTA VON ROPLAHAUS
Cr.: BOLIVAR DANILO TORRES CAMPOS Pr.: ARLETTE GENESIS ORTIZ GOMEZ
- 7 CH.JEC.CEC.BEC. ATILA VOM GAOSLIAR HAUS Rg.: LER 29592 Ch.: 900215000721903 F.n.: 28.09.2021 Or.: ECUADOR
Pa.: DAGO VON ROPLAHAUS Ma.: JULY VOM MARCO'S HAUS
Cr.: OSCAR GABRIEL ORTIZ GOMEZ Pr.: WILLIAM OSWALDO RODRIGUEZ MENDOZA

CLASE : CAMPEONES

- 8 GRCH.EC. CH.CEC.BEC. AGOST VON HAUSE JAMES Rg.: LER 26788 Ch.: 900118000358980 F.n.: 27.11.2018 Or.: ECUADOR
Pa.: GRCH.EC. TAYSON FROM NAOMIS STARS Ma.: VON LEGA MOR ATINA
Cr.: JAIME AUGUSTO JURADO EGAS Pr.: XAVIER OSWALDO BOLAÑOS ZURITA

HEMBRAS

CLASE : JOVENES DE 9-18 MESES

- 9 FARATH DE ROOTTPAST Rg.: LOE 2629362 Ch.: 945000002405573 F.n.: 14.01.2022 Or.: ESPAÑA
Pa.: ADONIS VOM FEUERBAUM Ma.: OXANNA DE ROTTPAST
Cr.: JOSUE GONZALEZ GALVEZ Pr.: DIANA MARGARITA RODRIGUEZ ROA
- 10 WESLY VON ROTTAURUS Rg.: LER 30384 Ch.: 900215000725317 F.n.: 09.06.2022 Or.: ECUADOR
Pa.: URSUS VON ROTTAURUS Ma.: SABINE D'KANDY VON ROTTAURUS
Cr.: MARIO MORENO CAMACHO / MIRIAM VASQUEZ SIGUENZA Pr.: MARIO MORENO CAMACHO,MIRIAM VASQUEZ SIGUENZA
- 11 ANKA VOM HAUSE TEVEN'S Rg.: LER 30150 Ch.: 900215000725199 F.n.: 05.04.2022 Or.: ECUADOR
Pa.: GRCH.EC. OM DARK FORCE Ma.: INA VON ROPLAHAUS
Cr.: STEVEN ANDRES VALAREZO ORDOÑEZ Pr.: GALO ALCIDES PAREDES VILLALBA
- 12 WENDY D'SABINE VON ROTTAURUS Rg.: LER 30383 Ch.: 900215000725316 F.n.: 09.06.2022 Or.: ECUADOR
Pa.: URSUS VON ROTTAURUS Ma.: SABINE D'KANDY VON ROTTAURUS
Cr.: MARIO MORENO CAMACHO / MIRIAM VASQUEZ SIGUENZA Pr.: MARIO MORENO CAMACHO,MIRIAM VASQUEZ SIGUENZA

CLASE : JOVENES DE 9-18 MESES

- 13 ABDI Rg.: LER 30420 Ch.: 900215000722405 F.n.: 08.07.2022 Or.: ECUADOR
Pa.: CH.EC.JEC.CEC.BEC. GESAL VON ROPLAHAUS Ma.: SUMERIA VON ROPLAHAUS
Cr.: FERNANDO MARCELO JACOME MOYA Pr.: WILLIAM OSWALDO RODRIGUEZ MENDOZA
- 14 CELINE DE LA CASA GLASER Rg.: LER 29948 Ch.: 900215000721737 F.n.: 19.02.2022 Or.: ECUADOR
Pa.: GRCH.EC. CH.MX.GU.CO.PAN. HARDROCK FOR CARABBA IZ Ma.: CELIA OF SECUTOR
Cr.: MARIA CRISTINA MORENO DONOSO Pr.: DARWIN ALEJANDRO MORALES PEREZ
- 15 FANNY VON ROPLAHAUS Rg.: LER 30227 Ch.: 900215000722174 F.n.: 20.06.2022 Or.: ECUADOR
Pa.: GRCH.EC. OM DARK FORCE Ma.: DOMINA VON ROPLAHAUS
Cr.: FRANCISCO JAVIER ROSENEY SALCEDO Pr.: DARWIN ALEJANDRO MORALES PEREZ
- 16 CH.CEC. HEROINA VOM HAUSE NADJA Rg.: JR 732922 RW Ch.: 688052000200315 F.n.: 14.07.2022 Or.: SERBIA
Pa.: HULK CRNI VITEZ Ma.: NIRVANA VOM HAUSE NADJA
Cr.: VUJIC NATASA Pr.: ORLANDO SALGADO AQUIRRE

CLASE : INTERMEDIA

- 17 CH.BEC. DONNA VON ROPLAHAUS Rg.: LER 30020 Ch.: 900215000725559 F.n.: 02.02.2022 Or.: ECUADOR
Pa.: GRCH.EC.CO. CH.MX.PE.GU.JCO.JEC.L. VAC. AMBOSS VO Ma.: CH.CEC. LILY VON ROPLAHAUS
Cr.: FRANCISCO JAVIER ROSENEY SALCEDO Pr.: WILLIAM OSWALDO RODRIGUEZ MENDOZA
- 18 CH.CEC. ASTRID VON ROPLAHAUS Rg.: LER 29791 Ch.: 900215000721723 F.n.: 24.11.2021 Or.: ECUADOR
Pa.: GRCH.EC. OM DARK FORCE Ma.: PRISKA VON ROPLAHAUS
Cr.: FRANCISCO JAVIER ROSENEY SALCEDO Pr.: PAUL FERNANDO MOYA ANDRADE, JORGE MARCELO MOYA ANDRADE

CLASE : ABIERTA

- 19 CH.JEC.CEC.BEC. TROYA VON ROPLAHAUS Rg.: LER 28996 Ch.: 900115000605880 F.n.: 01.02.2021 Or.: ECUADOR
Pa.: GRCH.EC.CO. CH.MX.PE.GU.JCO.JEC.L. VAC. AMBOSS VO Ma.: SEIKA FLASH ROUSE
Cr.: FRANCISCO JAVIER ROSENEY SALCEDO Pr.: MARLON PETER MORENO MONTERO

CLASE : CAMPEONES

- 20 GRCH.EC. CH.JEC. GWANDA DEL HUAYRAÑAN Rg.: LER 28746 Ch.: 900115000605872 F.n.: 01.12.2020 Or.: ECUADOR
Pa.: GRCH.EC. CH.CEC.BEC. AGOST VON HAUSE JAMES Ma.: GRCH.EC. CH.JEC.CEC.BEC.L. BRUMA DEL HUAYRAÑAN
Cr.: XAVIER OSWALDO BOLAÑOS ZURITA Pr.: XAVIER OSWALDO BOLAÑOS ZURITA
- 21 CH.EC. GIA DEL HUAYRAÑAN Rg.: LER 28744 Ch.: 900115000605870 F.n.: 01.12.2020 Or.: ECUADOR
Pa.: GRCH.EC. CH.CEC.BEC. AGOST VON HAUSE JAMES Ma.: GRCH.EC. CH.JEC.CEC.BEC.L. BRUMA DEL HUAYRAÑAN
Cr.: XAVIER OSWALDO BOLAÑOS ZURITA Pr.: XAVIER OSWALDO BOLAÑOS ZURITA

GRUPO 2
PERROS TIPO PINSCHER Y SCHANAUZER, MOLOSOIDES, PERROS TIPO MONTAÑA Y BOYEROS SUIZO

ROTTWEILER

MACHOS

CLASE : BEBES HASTA 6 MESES

22 NERON Rg.: LER 31009 Ch.: 900215005128465 F.n.: 28.02.2023 Or.: ECUADOR
Pa.: PAC-MAN VON ROPLAHAUS Ma.: BOOSPY VOM HAUSE CRUISE
Cr.: JUAN CARLOS CARBO GAVILANEZ Pr.: JUAN CARLOS CARBO GAVILANEZ

23 BOIKAN Rg.: LER 31011 Ch.: 900215005128467 F.n.: 28.02.2023 Or.: ECUADOR
Pa.: PAC-MAN VON ROPLAHAUS Ma.: BOOSPY VOM HAUSE CRUISE
Cr.: JUAN CARLOS CARBO GAVILANEZ Pr.: JUAN CARLOS CARBO GAVILANEZ

CLASE : CACHORROS 6-9 MESES

24 CH.BEC. LACKY OF SECUTOR Rg.: LER 30703 Ch.: 900215000722416 F.n.: 06.10.2022 Or.: ECUADOR
Pa.: GRCH.EC. CH.CEC.BEC. AGOST VON HAUSE JAMES Ma.: CHANNEL OF SECUTOR
Cr.: JUAN CARLOS SOTOMAYOR BALSECA Pr.: XAVIER OSWALDO BOLAÑOS ZURITA

HEMBRAS

CLASE : BEBES HASTA 6 MESES

25 BELLA DE LA CASA GLASER Rg.: LER 31049 Ch.: 900215001090309 F.n.: 16.01.2023 Or.: ECUADOR
Pa.: CAYSER OF SECUTOR Ma.: CELIA OF SECUTOR
Cr.: MARIA CRISTINA MORENO DONOSO Pr.: LUIS FELIPE DELGADO TORRESANO, MARIA MERCEDES MONCAYO

26 NATIVA Rg.: LER 31013 Ch.: 900215005128469 F.n.: 28.02.2023 Or.: ECUADOR
Pa.: PAC-MAN VON ROPLAHAUS Ma.: BOOSPY VOM HAUSE CRUISE
Cr.: JUAN CARLOS CARBO GAVILANEZ Pr.: JUAN CARLOS CARBO GAVILANEZ



ASOCIACIÓN DE CRIADORES DE PERROS ROTTWEILER DEL ECUADOR
MIEMBROS DE LA AERCAN, FCI, IFR Y SICALAM
ACUERDO MINISTERIAL 0290 DEL 22 DE AGOSTO DE 1995
GASPAR ESPARZA S 1917 Y SIMON GUERRA
TELF: 022684 – 323 - 0984413189 - 0995707287
Quito – Ecuador Email: asoro2012@hotmail.com



REGLAMENTO DE REPRODUCCION, CRIANZA, IDENTIFICACION Y REGISTRO DE LA ASOCIACIÓN DE CRIADORES DE PERROS ROTWEILER DEL ECUADOR, ASORO.2012, actualizado 2017.-

CAPITULO I:

DE LAS NORMAS GENERALES

Art. 1.- El presente Reglamento será obligatorio para los Socios, Usuarios y en general, para todas las personas naturales y jurídicas que pretendan acceder con sus Perros Rottweiler al Libro de Orígenes y Registros ASORO. (LOA)

Art. 2.- Al realizarse cualquier trámite en ASORO, referente a la inscripción de ejemplares tanto en el Libro Ecuatoriano de Registros (LER) y/o Registros de Orígenes de ASORO (LOA); como en exposiciones, exámenes, ZTP, solicitud de pedigree, efectuar notificaciones de montas y de nacimientos, así como de otros servicios adicionales, el propietario de un determinado Perro Rottweiler conoce y acepta obligatoriamente las normas del presente Reglamento.

Art. 3.- Los fallos y/o evaluaciones técnicas que se realicen sobre cualquier ejemplar estarán a cargo exclusivamente del Comité Técnico que designe o apruebe el Directorio de ASORO, los cuales tendrán el carácter de inapelables.

Art. 4.- El proceso de Identificación, Registro e Implantación de los microchips solamente podrá realizarse por el personal técnico de ASORO o de sus Delegados Locales y Provinciales, según sea el caso, se evidenciará mediante el llenado de los formularios respectivos, con firmas, rubricas del personal técnico y por triplicado. Las Filiales Provinciales obligatoriamente enviarán copias certificadas de todo el proceso de Identificación para el archivo de ASORO-ECUADOR.

Art. 5.- Queda expresamente prohibido realizar cualquier acción tendiente a alterar o modificar artificialmente las características naturales de un Perro Rottweiler, como por ejemplo intervenciones quirúrgicas a colas u orejas, implantes internos de cualquier elemento en testículos u orejas, cortes de pelo, modificaciones de color o efectuar cualquier otro tratamiento tendiente a disimular fallas o faltas dentarias o similares, y maniobras tendientes a modificar fallas descalificantes.

Art. 6.- Cualquier falsedad en que incurra el Criador al declarar los datos de un ejemplar o de una cría o el no respetar lo establecido en este Reglamento, obligará de oficio a ASORO a rechazar cualquier trámite y no permitir el ingreso de las crías involucradas al Libro de Orígenes de ASORO (LOA), suspendiendo o expulsando, según sus antecedentes de cría, al criador como a los responsables de dichas infracciones, independientemente de las sanciones Administrativas, Civiles y Penales que le pudiera corresponder como Socio de la Institución, si fuere el caso.

Art. 7.- Los criadores están obligados a informar al Comité Técnico de ASORO cualquier anomalía presentada durante la gestación de la hembra como: abortos, embarazos falsos, reabsorción fetal, muerte peri-natal, deformaciones o similares, y defunciones de cualquier grupo etario (cachorros, Jóvenes, Adultos, veteranos).

Art. 8.- El Directorio y el Comité técnico de ASORO resolverán cualquier duda que se presente sobre la interpretación de la normativa positiva y técnica respectivamente. Sus Resoluciones serán inapelables.

En todos los casos en que se rechacen trámites de inscripción en el Libro de Orígenes de ASORO (LOA) se restituirá íntegramente el arancel y la multa abonada si fuera el caso, sin eximirle al socio o usuario de las sanciones Administrativas, Civiles y Penales si fuere del caso.

Art. 9.- Para el mejor cumplimiento de los objetivos de este Reglamento, los plazos o términos no expresamente determinados en el mismo, se entenderán no mayores a diez días (10) a partir de la fecha de notificación por parte del Organismo Competente.

Art. 10.- Los registros electrónicos sobre la información de crianza de la Asociación deberán ser respaldados con una frecuencia no mayor a tres (3) meses calendario, se entregará una copia al Presidente y una copia para el archivo del Comité Técnico de la Asociación.

CAPITULO II:

De la crianza y pruebas de ZTP.

Art. 11.- Solo podrán inscribirse en el Libro de Orígenes y Registros de ASORO (LOA) crías resultantes de apareamientos de reproductores, machos y hembras, que cumplan las normas del Estatuto, de los Reglamentos y las Resoluciones de ASORO.

Art. 12.- El Directorio de ASORO estructurará el Calendario Anual en la matriz, de Siegers o Especializadas, de **Pruebas de Aptos de Cría o ZTP**, debiendo designarlos Jueces especializados o personas idóneas, según el caso, que las juzgarán a nivel local y nacional, previa propuesta del Comité Técnico.

Art. 13.- El apto de cría o ZTP es un permiso de reproducción que consistente en un examen técnico del ejemplar, realizado por jueces especializados o personas idóneas designado por el Directorio, previa aprobación del Comité Técnico. Se pueden presentar para obtener el apto de cría los ejemplares machos a partir de los diez y seis meses de edad (16 meses) y las hembras a partir de los diez y ocho meses de edad (18 meses).

Aclarando que para el cruce y continuar con el proceso de reproducción los ejemplares deben tener mínimo 18 meses de edad. Cumplir con el Arts. 49 y 50 del presente Reglamento.

Los ejemplares serán considerados aptos para criar o prohibidos para criar de acuerdo a las disposiciones vigentes y según el criterio del juez especializado o personas idóneas que realicen el examen.

Art. 14.- Quedan habilitados para la crianza o reproducción los ejemplares que obtengan:

- a) Apto para criar Excelente.
- b) Apto para criar Muy Bueno.
- c) Apto para criar Bueno.

Art. 15.- Las pruebas de ZTP consiste en un examen técnico que comprende un análisis minucioso de un determinado Perro Rottweiler para verificar si su estado anatómico-funcional su carácter y temperamento se ajustan al Estándar Oficial de la raza. Este examen técnico será realizado por un Juez especializado o personas idóneas designadas para tal efecto por el Directorio, previa propuesta del Comité Técnico de ASORO. Se pueden presentar al examen de selección como reproductores, los ejemplares machos a partir de los 16 meses y hembras a partir de los 18 meses de edad.

Art. 16.- Los ejemplares machos y hembras deberán acreditar el Apto de Crianza o ZTP y haber participado en un mínimo de 2 exposiciones especializadas cada año, habiendo obtenido por lo menos la calificación de Bueno o Muy Bueno. Los ejemplares, machos y hembras, que sobrepasen los ocho años de edad, para seguir criando deberán presentarse anualmente a un examen físico-sanitario que deberá realizar el Comité Técnico o el Director Técnico y aprobar dicho examen.

Art. 17.- Los requisitos para presentarse al examen técnico de ZTP. Son:

- a) Cancelar las obligaciones económicas con ASORO, según el caso;
- b) Presentar el pedigree original emitido por AERCAN o por una entidad reconocida por la Federación Cinológica Internacional (FCI);
- c) Acreditar, según la Reglamentación vigente de la FCI y la ADRK, diagnóstico Oficial de Placas de Cadera: "A" (Ningún signo de displasia de cadera o Normal), "B" (Articulaciones de cadera casi normales o Casi Normal) o "C" (Todavía satisfactorio), tanto para machos como para hembras.
- d) **Los ejemplares machos y hembras nacidos en Ecuador a partir del año 2012, deberán acreditar diagnóstico de PLACAS DE CODOS (ED), en los grados Normal, Casi Normal o Aún Permitido. En caso de los extranjeros es obligatoria la placa de codos "A".**

Los Aptos para Criar o ZTP. Se realizarán en las fechas determinadas en el calendario anual, aprobado por el Directorio, según el caso, en coordinación con el Comité Técnico. Para que un perro Rottweiler opte por el apto de cría de por vida, deberá aprobar las pruebas de ZTP.

Art. 18.- Los ejemplares importados que posean prueba de Apto Para Criar o ZTP. Otorgada por una entidad filial de la FCI o asociación de Rottweiler debidamente acreditada, reconocida u homologa de ASORO deberán presentarse a una Exposición o a una Prueba de Homologación de identidad, control etológico temperamento y coraje en un plazo máximo de noventa (90) días a partir de la fecha de inscripción en los Libros de Orígenes y Registros de ASORO (LOA).

Art. 19.- Podrán optar por las pruebas de ZTP los Perros Rottweiler que reúnan todos los siguientes requisitos:

- a) Al menos Muy Buena estructura anatómica con movimientos según el Estándar.;
- b) Poseer una dentadura sin falta de piezas dentarias y una mordedura correcta en tijera. Su dentadura no debe presentar caries y debe estar esmaltada;
- c) Presentar excelentes condiciones higiénico-sanitarias;
- d) En las Pruebas de Defensa deberá presentar una actitud defensiva y coraje sin miedo ni recelo.

Art. 20.-Los cruces de consanguinidad (In Breeding) solamente puede ser autorizado por el Comité Técnico o el Director Técnico, previo análisis de las razones que fundamentadamente y por escrito sean presentadas por el criador o propietario, y siempre que los ejemplares cuya consanguinidad se está presentando para el cruzamiento, reúnan altas condiciones de calidad y mérito.

Art. 21.- Si un ejemplar macho o hembra tuviese una camada sin obtener el "Apto para Criar" o ZTP la Notificación de Servicio se aceptará en forma condicional, previa el pago de la multa correspondiente y será de total responsabilidad del Criador el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Que la hembra no tenga faltas descalificantes y sea mayor de 18 meses al momento del parto;
- b) Que la hembra concorra al Apto para Criar, antes del respectivo chipiado de la camada;
- c) Acreditar control oficial de PLACAS DE CADERA (DCF) y CODOS (ED).
- d) En el caso de ejemplares nacidos después del 1 de enero del 2012, deberá acreditar la toma oficial de placa de codos.

Si el Criador no cumpliera estos requisitos, la camada no será inscrita, salvo que medie causa de fuerza mayor comunicada oportunamente por escrito al Comité Técnico quien emitirá un Informe para la resolución del Directorio.

El Criador o Propietario es responsable de verificar que los ejemplares que vayan a reproducirse, cumplan con los requisitos necesarios para tal efecto; tales como: cumplir con la EDAD MÍNIMA PERMITIDA, acreditar control oficial de PLACAS DE CADERA (DCF), CODOS (ED), haber aprobado el "Apto para Criar" o ZTP y haberse presentado en al menos dos SIEGERS o Especializadas de la raza, con dos Jueces diferentes; deberá cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento, la inobservancia acarreará multas, sanciones, destitución y/o incluso la expulsión del infractor.

Art. 22.- Quedan prohibidos para criar los siguientes ejemplares:

- a) Los ejemplares machos monorquidos o con anomalías testiculares (criptorquidia)
- b) Los ejemplares que posean ausencia de una o varias Piezas dentarias;
- c) Los ejemplares que presenten ojos claros, se aceptaran ejemplares que se encuentren dentro de los rangos 1A al 3A (según escala de color de ojos ADRK)
- d) Los ejemplares que presenten condiciones higiénico-sanitarias deficientes; y faltas descalificantes o eliminatorias
- e) Los ejemplares que muestren miedo a los disparos.
- f) Los ejemplares que presenten un comportamiento claramente distinto del estándar de la raza Rottweiler o que presenten una alteración en su conducta: agresivos, asustadizos, tímidos, cobardes; y,
- g) En general, los perros que se aparten del Estándar Oficial de la Raza Rottweiler determinada por la ADRK.

Los ejemplares que obtengan la calificación "Prohibido para la Crianza" derivada de lo dispuesto en los literales e y f del presente Artículo podrán presentarse por dos oportunidades más para ser examinados para obtener el Apto para Criar.

CAPITULO III:

DEL DIAGNOSTICO DE LA DISPLASIA COXO-FEMORAL

Art. 23.- Conforme la reglamentación vigente de la FCI y la ADRK. Para la emisión del Certificado de Diagnóstico de la Displasia Coxo-Femoral (HD según clasificación Norberg) se tendrá en cuenta las siguientes calificaciones:

Libre: HD-	(FCI: A): o Normal;
Sospechoso: HD+/-	(FCI: B): o Casi Normal;
Leve: HD+	(FCI: C): o Todavía permitido;
HD++: Grado 2	(FCI: D): Prohibido para la cría.

Serán considerados aptos para realizar el ZTP los ejemplares con Diagnóstico de Placas de Cadera correspondientes a las calificaciones "A", "B" y "C" anteriormente señaladas.

Art. 24.- La edad mínima para la toma de la placa Oficial de Cadera es de doce (12) meses. Para su validez ante ASORO la toma Oficial de placas radiológicas y Diagnóstico de Caderas serán realizadas únicamente por profesionales médicos veterinarios autorizados expresamente para tal efecto por el Directorio de ASORO. Las placas realizadas con anterioridad (pre placa) no tendrán valor oficial.

No se podrán tomar placas radiológicas Oficiales si en tal oportunidad no se entrega el original del pedigrí del perro a plaquearse, debiendo además verificar si su número de chip corresponde efectivamente. El pedigrí original se conservara en ASORO hasta la lectura Oficial de la Placa de Cadera.

Las placas no podrán tener, a la fecha de la realización del Apto de Cría, una antigüedad mayor a los 180 (ciento ochenta) días, desde la fecha de su realización.

Con el objeto de garantizar un proceso de selección, crianza y reproducción con eficiencia, eficacia y efectividad, manteniendo un estricto control del estándar de la raza, el Directorio de ASORO podrá solicitar a los ejemplares mayores de 12 meses participantes de un Sieger, Monográfica o Especializada, un nuevo control de placas acreditadas.

Art. 25.- Para la identificación de estas placas oficiales se antepondrá la sigla ASORO CADERA Y/O CODO ED al resultado a placa.-

- **ASORO Cadera: Libre HD- (FCI: A)**
- **ASORO Cadera: Sospechoso HD+/- (FCI: B)**
- **ASORO Cadera: Leve HD+ (FCI: C)**
- **ASORO Cadera: + + grado 2 prohibido para la cría**

Art. 26.- Los informes médicos correspondientes, deberán realizarse por triplicado: remitiendo el original a la asociación, el duplicado al propietario del ejemplar y el triplicado para el archivo del médico veterinario. Las placas radiográficas serán consideradas OFICIALES una vez que sean entregadas en ASORO, por lo menos un mes antes de la prueba

Art. 27.- Los Diagnósticos Oficiales de las Placas de Cadera serán archivadas en ASORO. Con esta información se realizarán estudios estadísticos anuales que servirán para que el Comité Técnico y el Directorio de ASORO, tomen los correctivos que contribuyan a controlar la Displasia Coxo-Femoral en nuestro país, entre los cuales podrá ser el de retirar en cualquier momento una determinada autorización para crianza.

Los Diagnósticos Oficiales de las Placas de Cadera serán publicados a través de los medios de comunicación existentes en ASORO, además se enviarán en copias a los médicos veterinarios autorizados que plaquearon a los ejemplares registrados en la Asociación.

CAPITULO IV:

DE LOS TRÁMITES PARA EL LIBRO DE ORIGENES Y REGISTROS:

Art. 28.- Criador es el propietario de la hembra al momento de la cría.

Art. 29.- El propietario del macho reproductor tiene un plazo de quince (15) días para, por escrito y sin costo alguno " Notificar la Monta"; en caso de incumplimiento se sujetará a lo determinado en el Capítulo de Sanciones.

Sólo se dará curso a las notificaciones de Montas de ejemplares debidamente inscritos en el Libro de Orígenes y registros de ASORO (LOA). Esto es válido también para los ejemplares extranjeros residentes en Ecuador.

Art. 30.- El propietario de la hembra tiene plazo para entregar el Certificado de Monta hasta antes del registro de la camada, debidamente llenado por el Comité técnico de ASORO.

Art. 31.- Se deberá presentar al Comité técnico de ASORO, por escrito y firmado por el propietario de la hembra reproductora la " Notificación de Nacimiento" en un plazo no mayor a quince (15) días contados desde el nacimiento de los cachorros. En caso de incumplimiento se aplicará la multa correspondiente.

Art. 32.- ASORO se reserva el derecho de realizar, a través de los Miembros de los Comité Técnico inspecciones oculares y demás tanto de la hembra reproductora como de los cachorros recién nacidos con el objeto de verificar sus condiciones higiénico-sanitarias y, entre otras acciones, revisar que los datos consignados en las Notificaciones de Monta y de Nacimiento son correctos.

Art. 33.- Para la Inscripción de la Camada se deberá:

- a) Acompañar el Informe de Cruce, la Notificación de Monta, de Nacimiento, el Certificado de Monta y la factura del pago por concepto de la inscripción de la camada y el pago de multas, en caso de haberlas;
- b) Acompañar fotocopia del pedigrí de los padres; y,
- c) Suministrar la información para expedir la Solicitud de registro en el Libro de Orígenes y registros de ASORO(LOA) y proceder a suscribirla;
- d) Ser titular de un Criadero debidamente aprobado su afijo por AERCAN y FCI.
- e) Acreditar el haberse tomado la placa de displasia de caderas. En el caso de los ejemplares nacidos desde el 1 de enero del 2012, deberán también acreditar la placa de codos.

Art. 34.- Todos los ejemplares que cumplan los requisitos estipulados en los Artículos anteriores serán ingresados al Libro de Orígenes y registros de ASORO en plazo no mayor a diez días hábiles y serán identificados, no antes de los cuarenta y cinco (45) días y no más de noventa días (90) de nacidos, mediante un chip que contiene la información numérica del año de nacimiento y el correspondiente a un orden secuencial suministrado por ASORO sobre los Perros Rottweiler a nivel nacional.

Se aceptaran Notificaciones de Nacimiento e Inscripción de Camadas posteriores a los 90 días, previo al pago de una multa determinado en el capítulo sanciones. Para el caso de Notificaciones posteriores a los ciento veinte (120) días plazo y no mayores a los ciento ochenta (180) días plazo de nacimiento de la camada, se aceptara el trámite previo al pago de la multa correspondiente. En este último caso la inscripción de la camada se aceptara previa revisión de la madre y de los cachorros, y una vez que se realicen pruebas de ADN para verificar el parentesco de los padres y de los cachorros.

Todos los gastos que demanden la Notificación de Nacimiento y los eventuales exámenes de ADN serán a cuenta del PROPIETARIO de la hembra reproductora.

Art. 35.- El Criador tiene la obligación de registrar todos los cachorros vivos al momento de la inscripción de la camada. La revisión y registro de las camadas será realizado por uno de los Miembros del Comité técnico de ASORO, designado para tal efecto por el directorio. En el caso de las camadas cuyo propietario sea uno de los Miembros del Comité técnico, su trabajo deberá realizarlo otro Miembro del Comité o persona autorizada por el mismo.

El control administrativo de los chips dependerá del funcionario responsable del Comité Técnico de ASORO, quien responderá por ello y deberá elaborar todos los documentos en un plazo no mayor a diez días hábiles, a partir de la presentación por parte del criador de todos los requisitos y documentos exigidos en este Reglamento. Salvo circunstancias de fuerza mayor.

Art. 36.- Bajo ningún concepto se chipiarán cachorros que hayan sido retirados de la camada. Todos los Certificados de Registro Provisional de los cachorros de una camada se entregarán debidamente suscritos por el Presidente de la Asociación y por el Director Técnico al Criador en el momento de realizarse el registro, quien tiene la obligación de firmar el traspaso de propiedad y reportar el mismo por escrito a ASORO, especialmente con el objeto de deslindar cualquier responsabilidad civil o penal que podría provocar el ejemplar causante del traspaso de propiedad.

Art. 37.- El criador, al momento de efectuar la venta o cesión de un determinado cachorro, deberá entregar a su nuevo propietario el presente reglamento y la SOLICITUD DE TRANSFERENCIA, con la recomendación de realizar en AERCAN el respectivo CAMBIO DE PROPIETARIO y obtener el pedigrí original definitivo, que es el único documento válido para cualquier actividad o gestión concerniente a la raza rottweiler.

La transferencia del registro en AERCAN y la emisión del pedigrí en el que conste el nuevo Propietario se efectuarán previo el pago de los aranceles correspondientes.

Art. 38.- El pedigrí contendrán todos los datos del ejemplar y los ascendientes hasta la cuarta generación. En él se registrará obligatoriamente los resultados del Diagnóstico Oficial de Placas de Cadera, y el resultado del apto de cría.

A pedido justificado del propietario y previa aceptación del Comité Técnico, se registran anomalías dentarias producidas por patologías no hereditarias o por traumatismos. A este pedido debe adjuntarse los certificados veterinarios y las radiografías emitidas por el Veterinario Oficial de la Asociación.

CAPITULO V:

DE LA DENOMINACIÓN DE LOS CACHORROS:

Art. 39.-No se aceptarán nombres para los cachorros que atenten al buen gusto, la moral, las buenas costumbres, que tengan características ridículas, menosprecien, degraden la raza Rottweiler o a la ASORO. En tal sentido, ASORO se reserva el derecho de aceptar o no el nombre propuesto para un cachorro si lo considera inadecuado.

Art. 40.- Todos los cachorros de una camada, cuyo propietario tenga registrado a su nombre un Afijo, deberán tener nombres que empiecen con una misma letra, la cual irá variando en orden alfabético progresivo con las sucesivas camadas de este Criadero. De esta manera, en la primera camada de un criadero con Afijo registrado, todos los cachorros tendrán nombres que empiecen con la letra "A"; en la segunda camada de este Criadero, no importando que sean los mismos o diferentes padres de la primera camada, todos los cachorros tendrán nombres que empiecen con la letra "B", y, así sucesivamente.

Se utilizará las letras del abecedario actualizado del idioma castellano de la lengua española, con excepción de las letras "CH", "Ñ" y "LL", si podrán usarse como parte inicial de nombres de cachorros de las camadas con letra "C" o "L" respectivamente. Al completar el abecedario, se debe comenzar nuevamente con la letra "A", sin que pueda repetirse los nombres utilizados anteriormente

Art. 41.-Los cachorros llevaran el nombre del afijo del criadero únicamente cuando las hembras sean de propiedad del afijo.

Art.42.-Los ejemplares no podrán llevar el nombre del afijo de un criadero distinto al de su criador.

CAPITULO VI:

DE LAS PRUEBAS DE ADN:

Art. 43.- El Comité técnico de ASORO, de oficio o ante una denuncia fundamentada y plenamente identificado el denunciante, podrá disponer se realicen los análisis de parentesco a través de las pruebas de ADN, para lo cual los propietarios de los ejemplares a quienes se requiera tomarles las muestras deberán facilitar tal tarea ya que de no hacerlo se suspenderá o expulsara al Criador y se borrará del Libro de Orígenes y registros de ASORO (LOA) a los ejemplares involucrados. La elección del laboratorio nacional o extranjero en donde se realicen dichos análisis es potestad del Directorio de ASORO y correrán por cuenta del criador.

Art. 44.- Si el análisis de ADN concluye que no existe parentesco de uno o varios de los hijos de un supuesto reproductor o reproductora, ASORO procederá de oficio a anular los registros de los hijos en el Libro de Orígenes y registros. Si llegare a determinarse con el análisis de ADN que a estos hijos les corresponde otro reproductor o reproductora, ASORO podrá a hacer las rectificaciones en el Libro de Orígenes y registros. En estos dos casos, el criador infractor deberá indemnizar civilmente a todos y cada uno de los perjudicados por los daños y perjuicios ocasionados, pagar una multa equivalente al doscientos por ciento (200%) de los análisis, debiendo el Directorio sancionar al criador infractor con su suspensión o expulsión.

En aquellos casos en que efectivamente se pruebe la falta de paternidad del Reproductor o Reproductores, deberá publicarse obligatoriamente esta información en los medios de difusión de ASORO-ECUADOR.

CAPITULO VII:

DE LA INSPECCION A LOS CRIADEROS EN GENERAL:

Art. 45.- La inspección a los Criaderos serán realizadas por uno o varios Miembros del Comité Técnico de ASORO; quienes deberán portar sus credenciales respectivas, y podrán concurrir en cualquier momento, sin previo aviso, haya o no camadas en trámite.

Art. 46.- El criador debe aceptar la tarea del Inspector facilitando su ingreso a todas las áreas del Criadero. De no hacerlo, el Criador o el Criadero serán suspendidos por el Directorio de ASORO. Se considerará como domicilio a inspeccionar el que conste en la Notificación de Monta y/o de Nacimiento, debiendo todo cambio de domicilio comunicarse necesariamente con por lo menos, setenta y dos (72) horas de anticipación.

Art. 47.- Todos los Perros Rottweiler que se encuentren en el Criadero deberán estar identificados con su correspondiente pedigree. Está prohibido tener en el Criadero ejemplares sin pedigree y que se parezcan a la raza Rottweiler.

Art. 48.- Ningún ejemplar que esté registrado en el Libro de Orígenes y registros de ASORO (LOA) podrá criar con perros sin registro, similares al Perro rottweiler y, en general, con perros de otras razas.

Adicionalmente, está prohibido tener en el Criadero ejemplares con defectos descalificantes que estén aptos para la reproducción. En este caso, los ejemplares deberán esterilizarse y en ASORO deberá constar el Certificado veterinario respectivo.

CAPITULO VIII:

DEL NÚMERO DE MONTAS PERMITIDAS:

Art. 49.- La cantidad de montas máximas que podrán realizar los machos que cumplan la edad mínima permitida serán las siguientes:

a),-Aptos para criar con calificación excelente y Diagnóstico Oficial de Cadera "A", "B" o "C" (15) quince montas anuales a partir de los diez y ocho (18) meses de edad.

b),-Aptos para Criar con Calificación Muy Bueno y Diagnóstico Oficial de Cadera "A", "B" o "C": (6) seis montas anuales a partir de los veinte y cuatro (24) meses de edad.

c),-Aptos para Criar con Calificación Bueno y Diagnóstico de Cadera "A", "B" o "C": (4) cuatro montas anuales a partir de los veinte y cuatro (24) meses de edad.

Las montas efectuadas con hembras que residan en el extranjero no serán contabilizadas.

Art. 50.- Las hembras podrán criar a celo seguido, siempre que estén en muy buenas condiciones de salud para poder asegurar un desarrollo adecuado de los cachorros; condiciones que deberán ser verificadas por la Comité técnico de ASORO.

CAPITULO IX:

DE LAS SANCIONES:

Art. 51.- La Asociación aplicará cualesquier tipo de sanciones que considere del caso previstas en su Estatuto y el su normativa interna tanto a los Socios y Usuarios de ASORO en el caso de incumplimiento o violación a sus fines, Estatuto, Reglamentos o Resoluciones que los rigen.

En tal sentido, podrán ser sancionadas los infractores que no acaten o que violen las Normas Estatutarias, Reglamentarias y Resoluciones de ASORO según la tipificación y procedimientos establecidos en el Estatuto que la rige y en sus Reglamentos.

Art. 52.- En el presente reglamento se determinan las sanciones en caso de incumplimiento de su normativa y especialmente se tipifican los siguientes casos:

1.- Todo incumplimiento de plazos o términos, en los procedimientos establecidos en el Estatuto y en los Reglamentos, serán sancionados con una multa equivalente al CIENTO POR CIENTO (100%) del VALOR DE LA APTITUD DE CRIANZA. Estas multas se aplicarán por separado a cada trámite retrasado. De acuerdo a los antecedentes del Criador y especialmente en casos de reincidencia se podrá llegar al rechazo del trámite, por parte del Comité Técnico; en caso de apelación el Directorio conocerá y Resolverá, en última y definitiva instancia.

2.-SE MULTARA con el equivalente al DOSCIENTOS por ciento (200%) del valor de la aptitud de crianza cuando se presente UNA CAMADA mayor A NOVENTA DIAS y menor a CIENTO VEINTE (120) días plazo contados desde el nacimiento DE LA MISMA, PARA LUEGO DEL CUMPLIMIENTO DE TODOS LOS REQUISITOS se proceda a la Inscripción de Camada. Para el caso de Notificaciones de Nacimiento posteriores a los ciento veinte (120) días plazo y no mayores a los ciento ochenta (180) días plazo de nacimiento de la camada, se aceptará el trámite previo el pago de ESTA MISMA multa. En este último caso la inscripción de la camada se aceptará previa revisión de la madre y de los cachorros, y una vez que se realicen pruebas de ADN para verificar el parentesco de los padres y de los cachorros, A COSTA DEL CRIADOR.

3.-Se procederá de oficio a anular los registros de los hijos en el Libro de Orígenes y registros de ASORO (LOA), si el análisis de ADN concluye que no existe parentesco de uno o varios de los hijos de un supuesto reproductor o reproductora. Si llegará a determinarse con el análisis de ADN que a estos hijos les corresponde otro reproductor o reproductora, ASORO podrá hacer las rectificaciones en el Libro de Orígenes y registros. En estos dos casos, el criador infractor deberá indemnizar civilmente a todos y cada uno de los perjudicados por los daños y perjuicios ocasionados, pagar una multa equivalente al CIENTO por ciento (100%) de los análisis de ADN, debiendo el Directorio sancionar al criador infractor con su suspensión o expulsión.

4.- En los casos de incumplimiento de los plazos determinados en el artículo 29 de este Capítulo, al criador o al propietario del macho según el caso, se impondrá una multa pecuniaria equivalente al CIEN por ciento (100%) del valor de la Aptitud de Crianza por toda la camada.

Si el Criador o Propietario de un ejemplar lo hubiere hecho reproducir sin haber cumplido la Edad Mínima Permitida será sancionado con una multa equivalente al costo de la APTITUD DE CRIANZA multiplicado por (3) tres, en caso de reincidir por segunda ocasión, la multa será multiplicada por (6) seis y de persistir su reincidencia nuevamente el Directorio deberá sancionar al propietario o criador infractor con su suspensión, destitución o expulsión.

5.-En el caso que un ejemplar macho o hembra tuviera una camada sin haber obtenido el Apto para Criar o ZTP se le impondrá una multa equivalente al ciento por ciento (100%) del valor de la APTITUD DE CRIANZA, en caso de ser la primera vez, del doscientos por ciento (200%) del valor de la Aptitud de Crianza -ZTP- en el caso de ser la segunda vez y de reincidir no se registrará la camada respectiva.

6.-Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los propósitos , objetivos de ASORO y mantener el orden ético, moral y disciplinario de nuestra Asociación, y más aún, tratándose de Directivos, Ex -Directivos y Socios que incumplan los Estatutos, Reglamentos y no hayan entregado a satisfacción los informes técnicos, administrativos, económicos y financieros de sus correspondientes administraciones, NO podrán con sus ejemplares reproducir, ni criar y pero aún identificarse y registrar sus camadas en el LOA de ASORO, el Afijo de su criadero quedará suspendido en forma temporal o definitiva, e inclusive serán expulsados según la gravedad de la falta o sanción, estas resoluciones se comunicará a las instituciones afines y no afines con nuestra Asociación. Tampoco les exime de las sanciones Técnicas, Administrativas, Civiles y Penales si fueren del caso.

Art. 53.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la aprobación por parte del Directorio de la Asociación de Criadores de Perros Rottweiler del Ecuador (ASORO) y su cumplimiento es de carácter obligatorio.

Dr. Mario Moreno Camacho
PRESIDENTE ASORO

CERTIFICO:

Que el presente Reglamento, fue aprobado por el DIRECTORIO DE ASORO-ECUADOR, y por lo tanto, su cumplimiento es de carácter obligatorio en todo el Territorio Nacional.

Sr. Mauricio Hernández Toalá.
SECRETARIO GENERAL



PUPPIES
AVAILABLE

VON HAUS DER VILLEN

Quito - Ecuador

WhatsApp 09985716286 - 0996542047



REGLAMENTO DE EXPOSICIONES DE LA ASOCIACION DE CRIADORES DE PERROS

ROTTWEILER DEL ECUADOR, ASORO-2012.

Normas de Salud Pública y Animal:

Art. 1.- Para la inscripción de participación en las exposiciones o exhibiciones a realizarse, se deberá presentar, por cada ejemplar, los siguientes Certificados sanitarios los que deberán estar otorgados por un Médico Veterinario Colegiado:

- a) Certificado de Vacunación contra la Rabia implantada en una fecha anterior, no menor de 21 días ni mayor a 12 meses, contados a la fecha de realización de las exposiciones;
- b) Certificado de Vacunación contra la Rinotraqueitis infecciosa canina aplicada con una fecha anterior, no menor de 21 días antes del evento.
- c) Certificado de Vacunación contra Distemper, Hepatitis Infecciosa, Leptospirosis y Parvovirus Canino, implantadas en una fecha anterior, no menor de 21 días ni mayor a 10 meses, contados a la fecha de realización de las exposiciones; y,
- d) Certificado General de Salud, emitido por un Médico Veterinario Colegiado, que indique que el ejemplar no adolece de ninguna enfermedad infecto-contagiosa y que ha sido sometido a exámenes endo y ecto-parasitarios, cuyo tratamiento, de haber sido el caso, debe habérselo realizado por lo menos 15 días antes de la fecha de realización de las exposiciones.

Art. 2.- Los ejemplares provenientes de otras Provincias deberán venir acompañados de los respectivos Certificados sanitarios, así como la Certificación Sanitaria de Movilización interna de animales otorgada por la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro (AGROCALIDAD) de la localidad de origen.

Art. 3.- Los ejemplares provenientes del exterior deberán tener la documentación sanitaria oficial otorgada por las autoridades competentes de su país de origen.

Art. 4.- La Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro – AGROCALIDAD dispondrá al Director de la Feria, el retiro de la Exposición de cualquier ejemplar, en caso de accidentes, enfermedad o causa mayor.

Art. 5.- Los propietarios de los ejemplares concursantes están obligados a declarar a AGROCALIDAD y al Servicio Sanitario de la Asociación, cualquier enfermedad que pudiera presentarse entre sus ejemplares, a fin de impedir eventuales agravantes.

Art. 6.- Los propietarios de los ejemplares concurrentes están obligados a presentar los requisitos sanitarios que constan en el reglamento y que se exigirá para la inscripción de los animales, y son los siguientes:

Art. 7.- En general, en lo que respecta a las normas de salvaguarda de la salud pública y animal, en especial las de protección contra enfermedades infecto-contagiosas, especialmente zoonóticas, regirán las normas y disposiciones emitidas por la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro (AGROCALIDAD) del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y pesca (MAGAP), y del Ministerio de Salud Pública.

Art. 8.- En todo recinto donde se lleven a cabo exposiciones caninas organizadas por ASORO o sus Filiales, deberá preverse brindar primeros auxilios médicos para casos de accidentes, por lo que, de preferencia deberá recurrirse a la colaboración del personal de la Cruz Roja Ecuatoriana.

Art. 9.- En las exposiciones caninas organizadas por la ASORO o sus Filiales, se prohíbe la participación de ejemplares hembras, en avanzado estado de preñez o durante la lactancia. De comprobarse tal irregularidad, se aplicará a su propietario una sanción pecuniaria equivalente al valor correspondiente a cinco veces el monto de la inscripción para cada Exposición y, mientras este valor no sea cancelado, ASORO no autorizará ningún tipo de trámite para el ejemplar. Los casos de reincidencia serán penalizados, adicionalmente, con la pérdida total de puntos en campeonatos o rankings que lleva a cabo ASORO, pudiendo alcanzar sanciones disciplinarias al expositor.

Normas Generales:

Art. 10.- No podrán ingresar al recinto donde se lleven a cabo dichas Exposiciones ningún ejemplar que no esté debidamente inscrito o, estando inscrito, no haya presentado las Vacunas y Certificados detallados en los Artículos precedentes. De la misma manera no podrán participar en las exposiciones o exhibiciones caninas, los ejemplares que no tengan Pedigree emitido por la AERCAN o las Asociaciones y Clubs de Raza reconocidos por ASORO.

Art. 11.- La información proporcionada por el expositor relativa a cada ejemplar debe ser verídica y cualquier falta u omisión de la misma traerá consigo la nulidad de los puntajes y premios alcanzados por el ejemplar, a más de las sanciones que pudiera establecerse.

Art. 12.- Los ejemplares deberán ser inscritos en cada exposición solamente con el número de registro de su país de origen, mas no con el número de inscripción que otorga la AERCAN en el LER a los pedigrees extranjeros.

Art. 13.- Mientras no estén en exposición, los ejemplares deberán mantenerse fuera del área de juzgamiento o de la pre-Pista. Por lo tanto, deberán estar dentro de sus jaulas (kennels) en las zonas asignadas a los expositores o ser movilizadas con una trailla y collar que ofrezcan garantías de seguridad. Queda entendido que todo ejemplar que participa en las exposiciones está bajo el cuidado, custodia permanente y responsabilidad total de su propietario o manejador. Siguiendo las políticas de la Federación Cinológica Internacional, no está permitido que el ejemplar permanezca sujeto en las mesas de acicalamiento por un tiempo excesivo y sin que esté junto a él la persona encargada de su cuidado.

Art. 14.- ASORO no se hace responsable por los daños causados a los ejemplares, cuando, sea consecuencia de algún accidente o de cualquier otra causa.

Art. 15.- ASORO no se hace responsable por los daños causados por los ejemplares o cualquier persona o a las instalaciones del recinto de las exposiciones, lo cual, de ser el caso, será responsabilidad exclusiva de sus propietarios o manejadores.

Art. 16.- ASORO podrá no aceptar la inscripción y/o la participación de cualquier ejemplar por causas de enfermedad del mismo, que pudieran ser transmitidas a otros ejemplares en el transcurso de la exposición, de su agresividad contra las personas u otros ejemplares, o en razón de que su propietario o manejador hayan actuado antideportivamente en otros eventos cinófilos organizados por: ASORO, AERCAN, sus filiales o por las asociaciones internacionales que integran la FCI.

Art. 17.- No se hará devolución de la cuota de inscripción cuando el ejemplar no se presente a la exposición, se enferme, sea declarado cojo o descalificado por cualquier razón por el Juez, o sea excluido de la exposición por el Veterinario Oficial de la Exposición en razón de su estado de salud, o por las Autoridades de ASORO, en razón de una sanción impuesta a su propietario o manejador, por conducta antideportiva manifiesta en el desarrollo de las exposiciones o por manifiesta agresividad del ejemplar en la exposición.

Art. 18.- No se podrá esperar a ningún ejemplar como a ningún handler que se retrase a cualquier fase de la exposición. Según el orden de juzgamiento, todos los ejemplares deberán presentarse a la pre-Pista esperando para entrar a la Pista de juzgamiento cuando se esté juzgando la Categoría, en la que deberán participar.

Se deja constancia que el llamado de presentación de los ejemplares por su Categoría, a través del sistema de sonido, es únicamente una ayuda que da la Secretaría de las exposiciones, que no releva al propietario o manejador del ejemplar de su responsabilidad de estar atentos y pendientes del momento en que deberán presentarse a la pre-Pista para el inmediato juzgamiento.

Art. 19.- A cualquier fase de la exposición deberá entrar el ejemplar debidamente sujeto por su manejador quien debe exhibir, en el sitio que se determine en cada caso, el número que se le ha asignado a su ejemplar para participar en las exposiciones. No está permitido el ingresar a la Pista de Juzgamiento portando indumentaria de cualquier naturaleza que exhiba propaganda de cualesquier tipo de producto del mercado, ni identificación del ejemplar o del criadero.

Art. 20.- Los expositores no podrán exhibir en sus carpas o sitios destinados para la estadía y acicalamiento de sus ejemplares, ningún tipo de marca de productos, salvo que estos correspondan a las marcas de los auspiciantes de la exposición que se está llevando a cabo y, siempre y cuando se cancelen los derechos que para cada caso fije ASORO o sus Filiales. De esta manera, solamente la Asociación sede de las exposiciones es la única entidad que está en capacidad de fijar los alcances y costos de la publicidad activa y pasiva que se exhiba en los mismos.

Art. 21.- El manejador de un ejemplar no podrá ser cambiado durante su juzgamiento, salvo que el Juez así lo autorice.

Normas de Juzgamiento de los Ejemplares:

Art. 22.- Para su juzgamiento los ejemplares se registrarán en función de las categorías de acuerdo a su edad, aprobados por la Federación Cinológica Internacional, FCI. Los perros en exposición deberán constar en el Catálogo con el nombre como universalmente se la denomina, siguiendo la Nomenclatura de la FCI.

Art. 23 .- Todos los perros que residan en el Ecuador deberán tener identificación sea esta microchip o tatuaje, el que deberá ser revisado en pre-pista. Ejemplar que al examen no presente identificación no podrá ingresar a pista.

Art. 24.- Siguiendo las normas de la FCI, en el Catálogo de la Exposición sólo se podrá hacer constar los títulos de Campeón Internacional y Nacional que hayan sido homologados, así como también los títulos oficiales conseguidos en las Exposiciones Mundiales o de Sección de la FCI (Vencedor Mundial, Joven Vencedor Mundial, Vencedor de las Américas y El Caribe o de otra Sección y Joven Vencedor de las Américas y El Caribe o de otra Sección).

Para inscribir a un perro en la Clase Campeones, es imprescindible que el o los títulos hayan sido homologados a más tardar el día de cierre oficial de inscripción. Se debe adjuntar una copia del o los Títulos al formulario de inscripción. Si no se da cumplimiento a lo anterior el perro se inscribirá en la Clase Abierta sin lugar a reclamo alguno.

En dicho Catálogo, se hará constar en primer lugar todos los machos inscritos y luego todas las hembras.

Art. 25.- Las calificaciones otorgadas por los Jueces deberán cumplir con las siguientes denominaciones aprobadas reglamentariamente por la FCI, ADRK:

Excelente (E)
Muy Bueno (MB)
Bueno (B)
Suficiente (S)
Descalificado (D)
No puede ser juzgado (N)

Los cuatro (4) mejores perros de cada clase serán calificados por los Jueces de cada exposición.

Art. 26.- Por regla general, el momento que un ejemplar no obtiene la calificación "Excelente" por parte del Juez, su participación en el día de exposición se termina en ese momento y no podrá seguir compitiendo. De esta manera podrá darse el caso que una o más categorías no tengan ganadores.

Art. 27.- Las hojas de juzgamiento por categoría, o para definir los mejores de una exposición se llevarán en formatos aprobados por la ASORO que serán utilizados obligatoriamente en todas las exposiciones organizadas por ASORO o sus Filiales, que se lleven a cabo a nivel nacional. El Directorio de ASORO hará las modificaciones que ha lugar a dichas hojas de juzgamiento.

SISTEMA DE JUZGAMIENTO:

Art. 28.- Los ejemplares se inscribirán conforme las siguientes categorías, divididas en machos y hembras:

Clase Cachorros "A" de 3 a 6 meses (facultativa)

Clase Cachorros "B" de 6 a 9 meses (facultativa)

Clase Veteranos (a partir de 8 años) (obligatoria)

Clase Jóvenes de 9 a 18 meses (obligatoria)

Clase intermedia de 15 a 24 meses (facultativa)

Clase Abierta (a partir de 15 meses) (obligatoria)

Clase de Trabajo (a partir de 15 meses) (obligatoria)

Clase Campeones (obligatoria),

Para determinar la edad, se tomará en consideración la fecha del día anterior al primer día de exposición. No se permite inscribir un perro en dos Clases para el mismo día de exposición y tampoco se aceptan inscripciones posteriores a la fecha de cierre definitivo de las inscripciones.

Art. 29.- Para poder participar en la Clase de Trabajo se deberá acompañar una copia del certificado obligatorio de la FCI, en el que conste que el perro ha aprobado la prueba, así como los detalles de la misma (esta información debe ser suministrada por la organización canina del país en el que el poseedor o propietario del perro tiene residencia permanente). Se debe asegurar que los resultados de esta prueba de trabajo son válidos de acuerdo con los reglamentos de la FCI, ADRK. No se debe confundir este Certificado con los Test de Temperamento que se realizan en algunos países. De no presentarse los Certificados en mención, el perro será inscrito en la Clase Abierta sin lugar a reclamo alguno.

Art. 30.- La Clase Veteranos es una Clase obligatoria, en la que no se otorgan puntos para el Campeonato Ecuatoriano de Belleza.

Art. 31.- Los ejemplares ganadores de la categoría veteranos macho y hembra, competirán por el mejor de raza con los ganadores de las categorías, abierta, trabajo y campeones.

Art. 32.- Los machos ganadores con calificación "Excelente" (E) de las Categorías Cachorros de 3-6 meses y 6-9 meses competirán entre sí por el título de mejor SIEGER cachorro macho.

Las hembras ganadoras con calificación "Excelente" (E) de las categorías cachorros de 3-6 meses y 6-9 meses competirán entre sí por el título de mejor SIEGERIN cachorra hembra.

Art. 33.- Los machos ganadores con calificación "Excelente" (E) de las categorías joven 9-18 meses e intermedia machos competirán entre sí por el título de SIEGER joven macho.

Las hembras ganadoras con calificación "Excelente" (E) de las categorías joven 9-18 meses e intermedia hembras competirán entre sí por el título de SIEGERIN joven hembra.

Art. 34.- Los machos ganadores de las categorías, Abierta, Trabajo, Campeones y Veteranos siempre que hayan obtenido la calificación "Excelente" (E), competirán entre sí por el título de mejor SIEGER adulto.

Las hembras ganadoras de las categorías, Abierta, Trabajo, Campeonas y veteranas siempre que hayan obtenido la calificación "Excelente" (E), competirán entre sí por el título de mejor SIEGERIN Hembra Adulta.

Art. 35.- Mejor Criadero o Grupo de Cría: se disputará el premio al mejor Grupo de Cría de la exposición de entre los criaderos inscritos.

Art. 36.- Mejor Progenie: se disputará el premio a la mejor Progenie de la exposición de entre los participantes inscritos en esta categoría. Además, pueden competir para Mejor Pareja entre los ejemplares inscritos macho y hembra del mismo propietario.

Art. 37.- Pruebas de Aptitud de Crianza o ZTP. Se realizarán las pruebas de aptitud de crianza previa inscripción y presentación de placas de cadera con su respectivo informe radiológico a los ejemplares machos a partir de los (diez y seis) 16 meses de edad y hembras a partir de los (diez y ocho) 18 meses de edad.

Art. 38.- Para el juzgamiento de todas las exposiciones oficiales que realicen ASORO y sus Filiales, se seguirán las siguientes reglas:

1.- La ASORO y sus filiales tramitarán la homologación de los jueces, por intermedio de la AERCAN, la misma que en forma oportuna comunicará a ASORO y sus filiales la autorización respectiva.

2.- Los Jueces que vayan a juzgar las exposiciones especializadas de la raza: Siegers, Monográficas, deberán tener suficientes conocimientos y experiencia, para juzgar la raza rottweiler.

3.- Los Jueces invitados a juzgar exposiciones caninas internacionales organizadas en el Ecuador por ASORO y sus Filiales, sólo podrán hacerlo luego de haber transcurrido doce (12) meses y un (1) día de la fecha de su último juzgamiento realizado en el país.

4.- Ningún Juez invitado a juzgar las Exposiciones Caninas nacionales o internacionales que organice ASORO o sus filiales, podrá juzgar ningún ejemplar que haya sido de su propiedad, copropiedad, que haya acondicionado, cuidado o vendido en los 6 meses precedentes a la exposición en la cual está oficiando. Lo mismo se aplica a los ejemplares que pertenezcan a un socio, a un miembro de su familia inmediata o a cualquier persona que viva con él en su hogar.

Autoridades de las Exposiciones:

Art. 39.- En las exposiciones caninas, ASORO o sus Filiales, según el caso, designarán un Superintendente de Exposiciones y dos Vocales, el primero de los cuales será automáticamente el Superintendente Suplente. Dichos dignatarios serán las autoridades máximas de la Exposición, en tanto en cuanto vigilen el normal desarrollo, en apego a la reglamentación vigente.

ASORO designará un veedor oficial para el control de las exposiciones oficiales organizadas por sus Filiales.

Art.- 40.- El Juez de la Exposición es la máxima autoridad de cada juzgamiento y sus decisiones son inapelables.

Art. 41.- Son igualmente autoridades de cada exposición el Asistente de Juez y el Asistente de Pre-pista, los que cooperarán con el Juez para que los expositores guarden la compostura debida y se desarrolle la exposición conforme las reglas vigentes.

Sanciones:

Art. 42.- De acuerdo a la conducta, tanto de los propietarios como de los manejadores, se aplicarán sanciones a los responsables de un acto antideportivo, las que podrán recaer incluso sobre sus ejemplares. Dichas sanciones no necesariamente tendrán que circunscribirse únicamente a las exposiciones en realización sino que, dependiendo de la gravedad de la conducta, podrán tener una aplicación incluso indefinida, esto es de por vida.

Art. 43.- Las conductas sancionables, en líneas generales, son las siguientes:

1.- Agresión física o verbal al Juez, a los dignatarios de las Asociaciones Caninas y a las autoridades del evento;

2.- Crítica pública e irrespetuosa hacia el fallo del Juez;

- 3.- Agresión física o verbal a otras personas en las exposiciones;
- 4.- Suplantar un ejemplar por otro;
- 5.- Presionar o intentar influir al Juez en sus fallos;
- 6.- Presentar hembras en avanzado estado de preñez o de lactancia;
- 7.- Negarse a recibir una roseta, un certificado de puntaje o un premio;
- 8.- Permitir que su ejemplar acose a los demás ejemplares de la exposición;
- 9.- Actuar por sí o por interpuesta persona para desmerecer la exhibición de otros ejemplares;
- 10.- Ingresar a la pista sin autorización de los Asistentes de pre-Pista;
- 11.- Salir de la pista sin permiso del Juez;
- 12.- No controlar adecuadamente a su ejemplar en la pista o fuera de ella;
- 13.- Inscribir al ejemplar con información alejada de la verdad u ocultarla manifiestamente;
- 14.- Irrespetar las normas del recinto donde se llevan a cabo las exposiciones;
- 15.- Maltratar a sus ejemplares;
- 16.- Llevar a las exposiciones ejemplares que no están inscritos en la exposición;
- 17.- Provocar directa o indirectamente o a través de sus ejemplares, daños al local o sus bienes donde se hospeden con la reservación de ASORO, siempre y cuando dichos daños no hayan sido debidamente indemnizados a satisfacción del propietario del centro de hospedaje;
- 18.- Cualquier otra causa que afecte al normal desarrollo de las exposiciones, atente contra la imagen de ASORO o riña contra la moral y las buenas costumbres;
- 19.- Presentar estado de embriaguez; y,
- 20.- Negarse a que las Autoridades de las Exposiciones verifiquen la identidad del ejemplar con el chequeo del número de microchip, o tatuaje.

Art. 44.- Para la aplicación de sanciones, funcionará un Comité de Disciplina que podrá aplicar sanciones en cualquier momento, incluso durante el desarrollo de las exposiciones. Dicho Comité estará integrado por el Superintendente de las exposiciones; por los Vocales que habla el Art. 36 del presente Reglamento; y, por cualesquier otro directivo o persona que a criterio del Superintendente pueda ejercer en forma indiscutida esta labor. Este comité deberá tener 3 miembros en la exposición, y sus decisiones deberán ser por unanimidad para ser aplicadas en la misma exposición. En caso contrario el Superintendente elevará su informe al Directorio de ASORO, organismo que conocerá, evaluará y resolverá respecto de la denuncia presentada.

El Superintendente de la Exposición actuará de oficio, o mediante solicitud de un expositor por denuncia escrita. En caso de no haberse presentado y formalizado la denuncia ante el superintendente actuante de la exposición, los expositores así como los jueces caninos en funciones, tendrán un término de treinta (30) días hábiles contados desde la fecha de la infracción o falta, para realizar la denuncia respectiva ante el Directorio de ASORO. Cumplido el término de treinta (30) días hábiles, desde el cometimiento de la acción o falta prescribirá la acción de presentar denuncias sobre el hecho ocurrido.

Art. 45.- El Directorio de ASORO podrá designar Veedores para que le informen respecto de la organización, logística, ornamentación del local y pista de juzgamiento, cumplimiento de horarios, desarrollo y novedades presentadas en las exposiciones caninas que lleven a cabo las Filiales de ASORO. Con base en el Informe del Veedor, el Directorio de ASORO podrá, igualmente, establecer sanciones, pudiendo recaer éstas tanto a los expositores cuanto a las Filiales, y/o dictar los correctivos del caso.

Art. 46.- Las Filiales de ASORO realizarán las exposiciones a su cargo en estricta sujeción a este Reglamento y a las Normas, Reglamentos y Estatuto que rigen ASORO, no pudiendo realizar innovaciones sin previo análisis y aceptación de ASORO.

Art. 47.- El ámbito de acción del presente Reglamento es todo el territorio nacional y regirá en las exposiciones de la raza rottweiler organizadas por ASORO y sus Filiales, por lo que su estricto cumplimiento es de carácter obligatorio.

Art. 48.- Todo hecho que no se encuentre determinado en este reglamento, deberá ser resuelto por el Directorio de ASORO, con los dos tercios de los votos del total del Directorio.

Art. 49.- Los ejemplares extranjeros tendrán un plazo de 60 días calendario, contados desde el primer día en que se realice cualquier trámite en AERCAN.

Quito, DM. 18 de octubre del 2012.

Dr. Mario Moreno Camacho
Presidente de ASORO.

Sr. Mauricio Hernández Toalá.
Secretario General de ASORO.

Aprobado por MAGAP-DE/AGROCALIDAD-2012-001056-OF. 26 Octubre de 2012.

MOMC.-



www.dcimecuador.com

Tienda en Línea de Tecnología y Electrónica

- Cables
- Accesorios de Computación
- Accesorios de Seguridad Electrónica
- Suministros

 @DcimEcuador1

 0995797706

Dirección: Canadá N12-90 y Matovelle





CRIADERO VON ROTTORUS Afijo F.C.I.Nº: 3/02

GENÉTICA.TIPICIDAD.BELLEZA.TEMPERAMENTO Y SOCIABILIZACIÓN.

Siempre primeros lugares en las Especializadas de Rottweiler.

Pioneros en conseguir Campeonatos Internacionales de Rottweiler con ejemplares seleccionados, reproducidos y criados en Ecuador.

Reproducción, Crianza Selectivas y Exclusivas de Rottweiler.

Líneas de pura sangre alemana. Reservas disponibles para Criadores y Expositores.

Criamos Calidad no Cantidad.



E-mail: morenovonrottaurus@hotmail.com

Telfs: 593-2-2684323/0984639599/

032820924/0978920884/0984125572.



QUITO-ECUADOR-AMBATO



XI SIEGER

INTERNACIONAL DE RÖTTWEILER



2023

